

# GUÍA SOBRE EL **CONGELAMIENTO** CONFORME A LAS RESOLUCIONES DEL **CSNU**

**KIT DE CONGELAMIENTO**





Esta guía fue realizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) del Perú.

Los derechos de autor de la presente guía pertenecen a la SBS. Queda prohibida cualquier reproducción, parcial o total, de este contenido, sin autorización previa.

La SBS no se responsabiliza por el uso (acción u omisión) que haga cualquier persona o grupo de personas de la información (total o parcial) contenida en el texto.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) agradece la asistencia técnica de la Cooperación Alemana para el Desarrollo, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, en la elaboración de la presente Guía.



# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>BASES CONCEPTUALES</b>	<b>7</b>
<b>IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR EL FT Y EL FPADM EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL</b>	<b>10</b>
<b>A. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU)</b>	<b>10</b>
<b>B. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)</b>	<b>12</b>
<b>IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR EL FT Y EL FPADM EN EL PERÚ</b>	<b>13</b>
<b>A. Normatividad</b>	<b>14</b>
<b>B. Procedimientos</b>	<b>16</b>
<b>a. Régimen de Sanciones Financieras contra el Al-Qaeda, el Estado Islámico (ISIS), también denominado Daesh, y sus asociados y Régimen de Sanciones Financieras contra los Talibanes y asociados que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán</b>	<b>17</b>
1. Procedimiento: congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades listadas por el CSNU	17
2. Procedimiento: propuesta de inclusión de personas o entidades a la lista del CSNU	20
3. Procedimiento: cese del congelamiento por exclusión de personas o entidades de la lista del CSNU	22
<b>b. Resolución 1373 (2001) del CSNU y sucesoras</b>	<b>24</b>
1. Procedimiento: congelamiento según listas nacionales	24
2. Procedimiento: congelamiento a solicitud de un Estado	27
<b>c. Régimen de Sanciones Financieras contra el programa de desarrollo nuclear y balístico de Corea del Norte—Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras</b>	<b>29</b>
1. Procedimiento: Congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades listadas por el CSNU	29
2. Procedimiento: Cese del congelamiento por exclusión de personas o entidades de las listas del CSNU	33
<b>ENLACES DE CONSULTA</b>	<b>35</b>
<b>ANEXO: FORMATO PARA REPORTAR A LA UIF COINCIDENCIAS CON LAS LISTAS PUBLICADAS POR EL CSNU</b>	<b>36</b>

# LISTADO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>ALA/CFT</b>	Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo
<b>BM</b>	Banco Mundial
<b>CONTRALAFT</b>	Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo
<b>CSNU</b>	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
<b>DIRCOTE</b>	Dirección Contra el Terrorismo de la PNP
<b>DOPM</b>	Dirección de Organismos y Políticas Multilaterales
<b>EIIL</b>	Estado Islámico de Irak y el Levante, también conocido como Estado Islámico de Irak y Siria
<b>ENR</b>	Evaluación Nacional de Riesgos
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional
<b>FPADM</b>	Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
<b>FT</b>	Financiamiento del Terrorismo
<b>GAFI</b>	Grupo de Acción Financiera Internacional
<b>GAFILAT</b>	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
<b>IEM</b>	Informe de Evaluación Mutua
<b>ISIL</b>	Estado Islámico de Irak y el Levante

<b>ISIS</b>	Estado Islámico de Irak y Siria
<b>LA</b>	Lavado de Activos
<b>LA/FT</b>	Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
<b>MININTER</b>	Ministerio del Interior
<b>MP</b>	Ministerio Público
<b>MRE</b>	Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OSFL</b>	Organizaciones Sin Fines de Lucro
<b>PADM</b>	Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
<b>PLAFT</b>	Portal de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
<b>PJ</b>	Poder Judicial
<b>PNP</b>	Policía Nacional del Perú
<b>R</b>	Recomendación
<b>RI</b>	Resultado Inmediato
<b>RCSNU</b>	Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
<b>SBS</b>	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
<b>SO</b>	Sujetos Obligados
<b>SUNARP</b>	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
<b>UIF-SBS</b>	Unidad de Inteligencia Financiera del Perú



# INTRODUCCIÓN

Las medidas de congelamiento que dictan los países buscan evitar que las personas o entidades listadas, conforme a las RCSNU, utilicen sus fondos u otros activos para financiar el terrorismo y/o la proliferación de armas de destrucción masiva; y, de este modo, cautelar la seguridad e integridad de los Estados.

Esta guía busca presentar, de una manera sencilla, la participación que tienen los actores del sistema nacional contra el LA/FT, en la lucha contra el FT y el FPADM, así como las políticas y procedimientos adoptados por el país en esta materia, mediante una breve descripción del contexto internacional y de los puntos clave que se deben tener en cuenta para su adecuado cumplimiento y efectividad.



Esta guía busca presentar, de una manera sencilla, la participación que tienen los actores del sistema nacional contra el LA/FT, en la lucha contra el FT y el FPADM, así como las políticas y procedimientos adoptados por el país en esta materia

La guía se estructura en cuatro apartados. En el primero, el lector identificará algunos conceptos importantes y necesarios para la correcta aplicación de los procedimientos relacionados con las medidas de congelamiento. En el segundo y tercer apartados, se presenta cómo se vienen implementando las medidas para prevenir el FT y el FPADM, en el contexto internacional y nacional, respectivamente. En el último apartado, el lector encontrará los enlaces a los que podrá acceder para efectuar las consultas necesarias para la correcta aplicación de estas medidas.

**Sergio Espinosa Chiroque**

Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera  
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

## BASES CONCEPTUALES

En este acápite, se presentan algunos conceptos cuyas definiciones facilitarán la comprensión de los procedimientos que se expliquen más adelante.

### Congelamiento

Es una medida administrativa de carácter preventivo, dictada por la UIF-SBS, que prohíbe la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas.

- Se mantiene vigente mientras no sea revocada por decisión del PJ; y, no genera la pérdida de derecho de propiedad sobre los fondos u otros activos afectados.
- Es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los SO comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 29038 y sus normas modificatorias.
- Tiene como marco normativo la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, y las Resoluciones 1373 (2001), 1718 (2006) y 1737 (2006) del CSNU, por su vinculación con el terrorismo, el FT y el FPADM; el artículo 3, numerales 11 y 12 de la Ley N° 27693; y la Resolución SBS N° 3862-2016 y sus modificatorias.

### Financiamiento del terrorismo

Es un delito tipificado en el artículo 4°-A del Decreto Ley N° 25475: "El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de



**Congelamiento:**  
Es una medida administrativa de carácter preventivo, dictada por la UIF-SBS, que prohíbe la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas.



los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal”.

Y en el artículo 297 del Código Penal:

“(…) la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración. Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas”.

Las personas jurídicas también pueden ser responsables por la comisión del delito de FT, conforme a la Ley N° 30424.

#### Fondos u otros activos

Referidos a cualquier activo, incluyendo, aunque no exclusivamente, los activos financieros, los recursos económicos, los bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles e inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad o la participación en tales fondos u en otros activos.

Los fondos incluyen, sin que la enumeración sea taxativa, dinero en efectivo, valores e instrumentos financieros, fondos en cuentas de ahorros y cuentas corrientes, depósitos, giros, transferencias de fondos nacionales y/o extranjeras, joyas y metales preciosos, entre otros, que estén en custodia o en cajas de seguridad, así como su contenido, aportes sin fin previsional, aportes o depósitos en cooperativas de ahorro y crédito, derechos de crédito, seguros de inversión, cuotas de participación en fondos mutuos y/o fondos de inversión, certificados de participación en fondos colectivos, títulos valores físicos o desmaterializados mediante anotación en cuenta, incluyendo, sin carácter limitativo, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, títulos valores, bonos, letras

de cambio, derechos sobre cartas de crédito, intereses, dividendos o cualquier otro tipo de ingresos que se genere por tales fondos u otros activos.

#### Personas o entidades designadas

Son las personas naturales y jurídicas que han sido designadas por:

- a) Los Comités de Sanciones contra el EIL y Al-Qaeda 1267/1989/2253 y 1988 del CSNU, en virtud de la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, por su vinculación con el terrorismo y el FT.
- b) El país u otro país, en virtud de la Resolución 1373 (2001), por su vinculación con el FT.
- c) El Comité de Sanciones 1718 del CSNU y por el propio CSNU, conforme a las Resoluciones 1718 (2006) y 2231 (2015) y las resoluciones que la sucedan, por su vinculación con el FPADM.

#### Sanciones financieras dirigidas

Referidas tanto al congelamiento de activos como a las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas.

#### Sin demora

Esta expresión está referida al hecho de que el congelamiento debe realizarse en cuestión de horas, dada la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que estén ligados a terroristas, a organizaciones terroristas, a los que financian el terrorismo y al FPADM. Asimismo, existe la necesidad de una acción global, concertada, para prohibir e interrumpir el flujo de dichos fondos u otros activos, sin tropiezos.

#### Sujetos obligados

Son las entidades públicas, personas jurídicas o naturales, obligadas a informar operaciones sospechosas a la UIF-SBS, señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 29038 y sus normas modificatorias.



Las Personas o entidades pueden ser designadas por los Comités de Sanciones del CSNU o por el propio país, conforme a la Resolución 1373.



Las personas jurídicas también pueden ser responsables por la comisión del delito de FT, conforme a la Ley N° 30424.



# IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR EL FT Y EL FPADM EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

En este acápite, se presentan las principales instituciones internacionales que han tomado medidas para prevenir tanto el FT, como el FPADM, y en qué consisten estas medidas.

## A. EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (CSNU)

### ¿Qué es?

El CSNU es el órgano de la ONU, encargado de mantener la paz y seguridad en el mundo; puede tomar decisiones (conocidas como “resoluciones”) y obligar a los Estados miembros a cumplirlas, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.



El CSNU ha emitido una serie de medidas (que no implican el uso de la fuerza armada) con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacional.

### ¿Qué medidas ha tomado este organismo para prevenir el FT y el FPADM?

El CSNU ha emitido una serie de medidas (que no implican el uso de la fuerza armada) con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacional. Dentro de estas medidas, se incluyen los regímenes de sanciones para prevenir el FT y la FPADM.

El Cuadro 1 presenta estas medidas.

## CUADRO 1. RESOLUCIONES DEL CSNU

### EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)

Los regímenes de sanciones para la prevención del FT tienen como objetivo evitar que los bienes, fondos u otros activos se pongan a disposición de individuos o grupos que han sido reconocidos como terroristas mediante el congelamiento sin demora. Para ello, el CSNU ha emitido resoluciones en el marco de los siguientes dos regímenes de sanciones:

1. Régimen de Sanciones Financieras contra el Al-Qaeda, el Estado Islámico (ISIS), también denominado Daesh, y sus asociados.

Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) y sus resoluciones sucesoras

2. Régimen de Sanciones Financieras contra los Talibanes y asociados que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad de Afganistán

Resolución 1988 (2011) y sus resoluciones sucesoras

3. Resolución 1373 (2001): que tiene como objetivo que los Estados Parte identifiquen a los nacionales vinculados al terrorismo y su financiamiento, así como, fomentar la cooperación internacional relativa al terrorismo y su financiamiento.

Esta resolución permite la existencia de una cooperación bilateral en la que un país solicita a otro que no se le proporcionen fondos u otros activos a una persona natural o jurídica que, según el solicitante, cumple con los criterios de designación como terrorista, definidos en las resoluciones del Consejo de Seguridad.

### EN MATERIA DE PREVENCIÓN A LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FPADM)

El régimen de sanciones para la prevención de la FPADM tiene como objetivo evitar que bienes, fondos u otros activos sean entregados a individuos o empresas identificados por las Naciones Unidas como personas que apoyan, hacen parte de o promueven los programas de desarrollo nuclear y balístico de la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y República Islámica de Irán. Para ello, el CSNU tiene el siguiente régimen:

4. Régimen de Sanciones Financieras contra el programa de desarrollo nuclear y balístico de Corea del Norte (Resolución N° 1718 y sucesoras).

5. Resolución del Consejo de Seguridad N° 2231 (2015) y resoluciones sucesoras.



## B. EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)

### ¿Qué es?

Es un organismo intergubernamental, creado en el marco del G-7, en 1989, cuyo propósito es el desarrollo y promoción de políticas para combatir el LA/FT y el FPADM. Es el encargado de emitir las 40 R, las cuales constituyen el estándar internacional más importante en dichas materias. En la actualidad, está conformado por 37 países, 2 organizaciones regionales y, 9 miembros asociados. Además, cuenta con un grupo de 24 observadores, conformado por organizaciones internacionales (FMI, ONU, BM, entre otros) y un país (Indonesia).

### ¿Qué medidas ha tomado este organismo para prevenir el FT y el FPADM?

El GAFI, de forma complementaria, y con el objetivo de que a nivel global se implementen los regímenes mencionados, ha incluido, dentro de las 40 R, como parte de la actualización del año 2012, las siguientes:

➔ **R6:** Sanciones financieras dirigidas, relacionadas con el terrorismo y el FT

➔ **R7:** Sanciones financieras dirigidas, relacionadas con el FPADM

Igualmente, fueron incluidos los siguientes RI, mediante los cuales se evalúa la efectividad de las medidas adoptadas:

➔ **RI10:** A los terroristas, organizaciones terroristas y financiadores del terrorismo, se les impide recaudar, trasladar y utilizar fondos, y que abusen de las OSFL.

➔ **RI11:** A las personas y entidades involucradas en la PADM, se les impide recaudar, trasladar y utilizar fondos, a tono con las Resoluciones del CSNU relevantes.

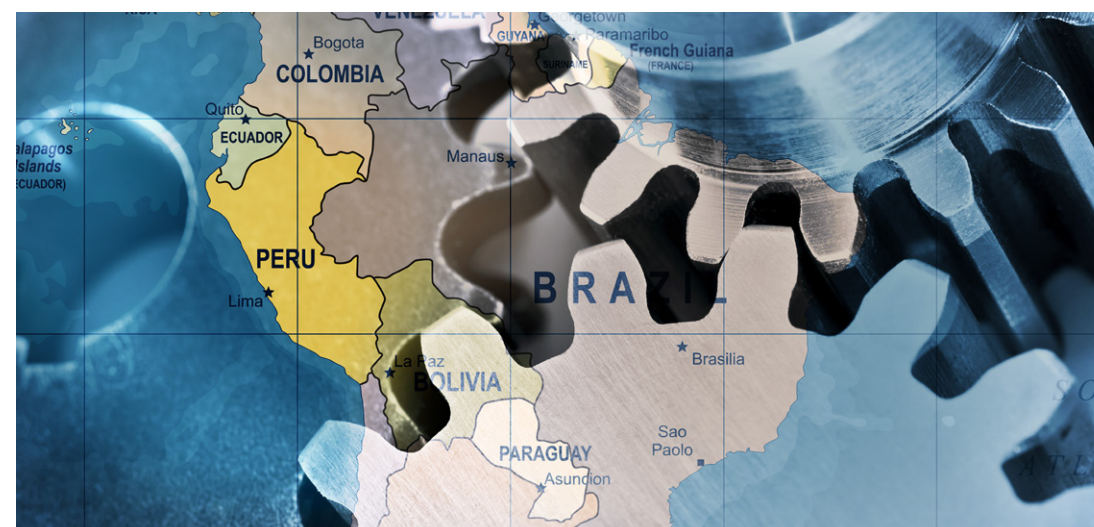
Para descargar las 40 R, así como los RI, se puede acceder al siguiente enlace:

<http://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/3796-recomendaciones-metodologia-actdec19/file>

O ingresa a este QR desde tu celular



## IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR EL FT Y EL FPADM EN EL PERÚ



Perú, como país miembro de la ONU, en la lucha contra el terrorismo, el FT y la FPADM y, en cumplimiento de los estándares internacionales en esta materia, así como para su correcta implementación, ha expedido la normatividad y procedimientos necesarios para impedir recaudar, trasladar, utilizar o suministrar fondos u otros activos, recursos económicos o financieros u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, total o conjuntamente, hacia o para el beneficio de: (i) las personas o entidades designadas; (ii) las entidades de propiedad o que estén controladas, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas; y (iii) las personas o entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de las personas o entidades designadas, de conformidad con las RCSNU.

En este acápite, se presenta la normatividad y se describen los procedimientos para prevenir el FT y el FPADM.



## A. NORMATIVIDAD

El Cuadro 2 presenta las normas que se han emitido en torno a esta materia.

### CUADRO 2. NORMATIVIDAD

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto Supremo N° 016-2007 RE	Establece que el MRE tiene la obligación de actualizar y dar a conocer los listados correspondientes que emita el CSNU, a través de Resoluciones Ministeriales que se publicarán en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo máximo de treinta (30) días de emitidos.
Artículo 3, numerales 11 y 12 de la Ley N° 27693	<p>Otorga a la UIF-SBS las siguientes facultades:</p> <p><b>Numeral 11.-</b> Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de LA y FT. En estos casos, se deberá dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien, en el mismo término, podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación.</p> <p><b>Numeral 12.-</b> Disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en:</p> <p>a) Las listas del CSNU, elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y FT.</p> <p>b) Las listas del CSNU, elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de FPADM.</p> <p>En estos casos, la UIF-SBS debe dar cuenta de la medida impuesta al juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas quien, en el mismo término, podrá convalidarla o disponer su inmediata revocación, debiendo verificar los términos establecidos en la presente norma. El juez, a solicitud del interesado, puede autorizar el acceso a fondos o activos, bienes o demás recursos económicos, para solventar gastos básicos o extraordinarios de acuerdo con lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (*)</p> <p>(*) Incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 30437, publicada el 25 mayo 2016.</p>

NORMA	DESCRIPCIÓN
Resolución SBS N° 3862-2016	A través de la cual se aprueba la norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-SBS congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al FT, así como de aquellas personas vinculadas al FPADM, identificadas en el marco de las RCSNU.
Decreto Supremo N° 020-2017-JUS	Aplicable a todos los SO, establece, dentro de las funciones del Oficial de Cumplimiento, el verificar que el Sistema de Prevención LA/ FT incluya la revisión de las listas que contribuyan a la prevención del LA/FT, entre ellas, la establecida en la Resolución 1267 del CSNU y sus sucesoras (artículo 16 inciso e) y las señaladas en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo.
Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 273-2018-SUNARP/SN	Aprueba la Directiva N° 07-2018-SUNARP/SN, que regula el procedimiento para la presentación e inscripción de la medida de Congelamiento Administrativo de Activos, dispuesta por la UIF-SBS, y convalidada mediante resolución judicial, en el Registro de Predios y Registro de Propiedad Vehicular de las distintas oficinas registrales a cargo de la SUNARP.
Memorandum N° 099-2018-UIF-SBS y sus modificatorias	Establece las pautas y lineamientos aplicables a la UIF-SBS, en el marco de la Resolución SBS N° 3862-2016.



## B. PROCEDIMIENTOS

El Cuadro 3 muestra los regímenes de sanciones que existen y sus procedimientos asociados:

**CUADRO 3. REGÍMENES Y PROCEDIMIENTOS**

RÉGIMEN	PROCEDIMIENTOS
<p>a) Régimen de Sanciones Financieras contra el Al-Qaeda, el Estado Islámico (ISIS), también denominado Daesh, y sus asociados. Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) y sus sucesoras</p> <p>Régimen de Sanciones Financieras contra los Talibanes y asociados que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán. Resolución 1988 (2011) y sus resoluciones sucesoras</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades listadas por el CSNU</li> <li>2. Propuesta de inclusión de personas o entidades a la lista del CSNU</li> <li>3. Cese del congelamiento por exclusión de personas o entidades de la lista del CSNU</li> </ol>
<p>b) Resolución 1373 (2001) y sus resoluciones sucesoras</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Congelamiento según listas nacionales</li> <li>2. Congelamiento a solicitud de un Estado</li> </ol>
<p>c) Régimen de Sanciones Financieras contra el programa de desarrollo nuclear y balístico de Corea del Norte- Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y Resolución 2231 (2015) relativa a la República Islámica de Irán y sus resoluciones sucesoras.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades listadas por el CSNU</li> <li>2. Cese del congelamiento por exclusión de personas o entidades de la lista del CSNU</li> </ol>

En lo que sigue, se explican estos procedimientos, quiénes son los actores involucrados y qué acciones debe realizar cada uno. Asimismo, se presenta un flujograma que ilustra todo el procedimiento y permite visualizar la interrelación entre los diferentes actores.

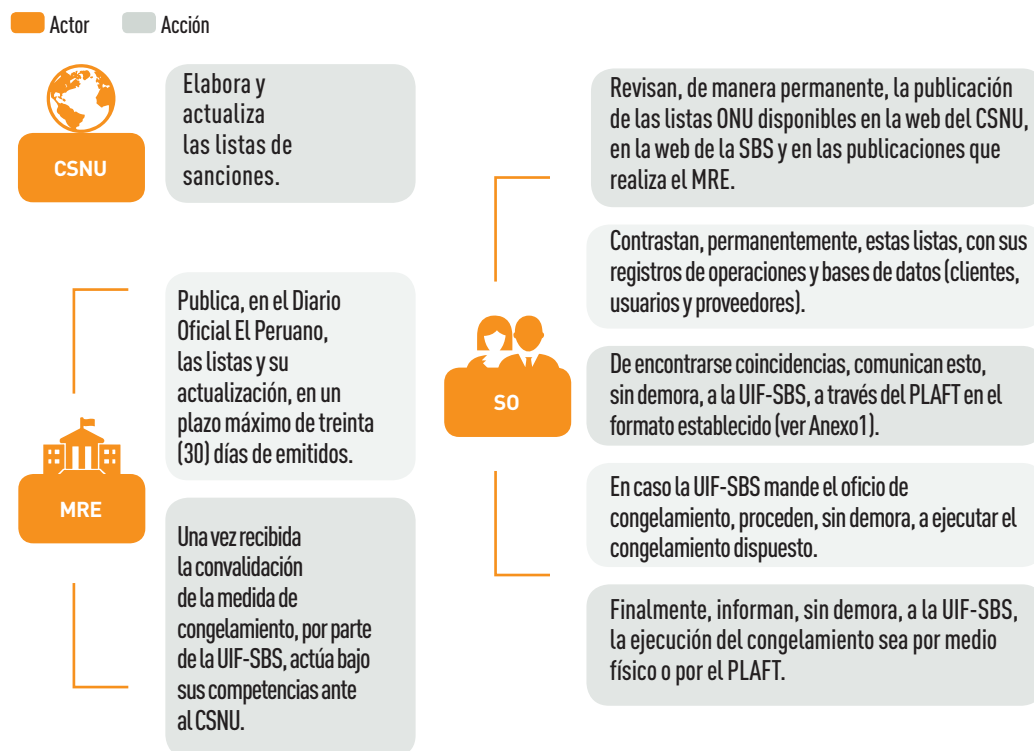
- A.** Régimen de Sanciones Financieras contra el Al-Qaeda, el Estado Islámico (ISIS), también denominado Daesh, y sus asociados y Régimen de Sanciones Financieras contra los Talibanes y asociados que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán

### PROCEDIMIENTO 1: Congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades listadas por el CSNU.

#### ¿Qué actores participan en este procedimiento?



#### ACCIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR





Acto Actor    Acción



Publica, sin demora, las listas de personas o entidades designadas por el CSNU, en su Portal Web (Listas de Interés).

Revisa, diariamente, las listas, así como las comunicaciones del MRE.

En caso de detectar alguna actualización (inclusiones, exclusiones o cualquier otra modificación), comunica, inmediatamente, a los SO, mediante el PLAFT.

Al recibir un correo del SO, revisa la coincidencia entre los nombres de las personas o entidades indicadas por este y los nombres de personas o entidades que se encuentren en las listas.

En caso de confirmarse la coincidencia, envía, en cuestión de horas, un oficio, disponiendo el congelamiento de los fondos u otros activos, por medio físico o por el PLAFT, con copia a la SUNARP cuando corresponda.

Solicita, al juez, la convalidación judicial del congelamiento, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida.

También comunica a los SO cualquier información relevante, mediante el PLAFT.



Al recibir la solicitud de convalidación judicial del congelamiento, por parte de la UIF-SBS, opta por una de las dos alternativas siguientes:

- > Convalida la medida y notifica dicha decisión a la UIF-SBS, la que procede a comunicar: a) al MP, b) a la SUNARP, cuando corresponda y c) al MRE (Dirección de Organismos y Políticas Multilaterales).
- > Deja sin efecto la medida y notifica dicha decisión a la UIF-SBS, la que procede a informar sin demora al SO para que proceda, de manera inmediata, con el cese de la medida.

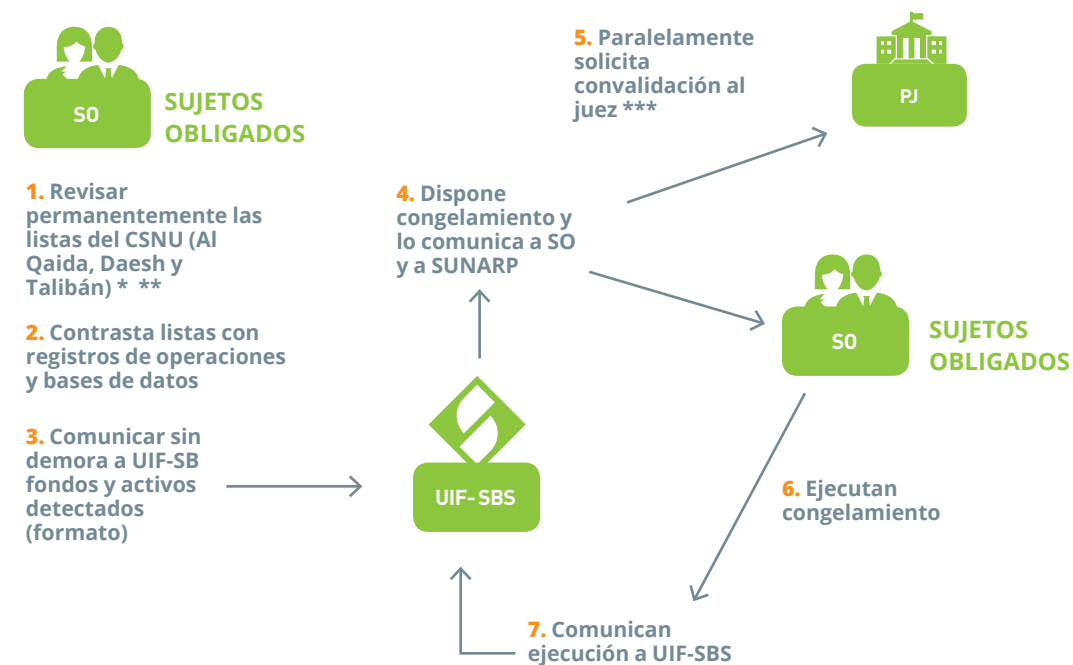
### Algunas observaciones importantes en torno a este procedimiento:

- Todos los SO tienen la obligación de revisar, de manera permanente, la publicación de las listas del CSNU.
- En caso de homonimia con los nombres de las personas o entidades designadas, las personas o entidades afectadas con el congelamiento de fondos u otros activos, o los familiares de los fallecidos, pueden

acudir ante el juez que convalidó la medida de congelamiento administrativo de fondos u otros activos, para solicitar que se revoque dicha decisión.

- Los jueces sólo deben verificar la inclusión en la lista, por parte del CSNU, de la persona o entidad afectada con la medida (la prueba es la lista del CSNU).
- Todas las personas naturales y jurídicas están prohibidas de suministrar fondos u otros activos a personas y entidades designadas en las listas del CSNU.

### FLUJOGRAMA



\* CSNU publica las listas en su web; y, paralelamente, lo hace la UIF en la web de la SBS y el MRE en El Peruano (plazo máximo de 30 días de publicada la lista).

\*\* UIF revisa diariamente las listas y comunica actualización a SO.

\*\*\* UIF, una vez convalidada la medida, la comunica al MRE-CSNU.



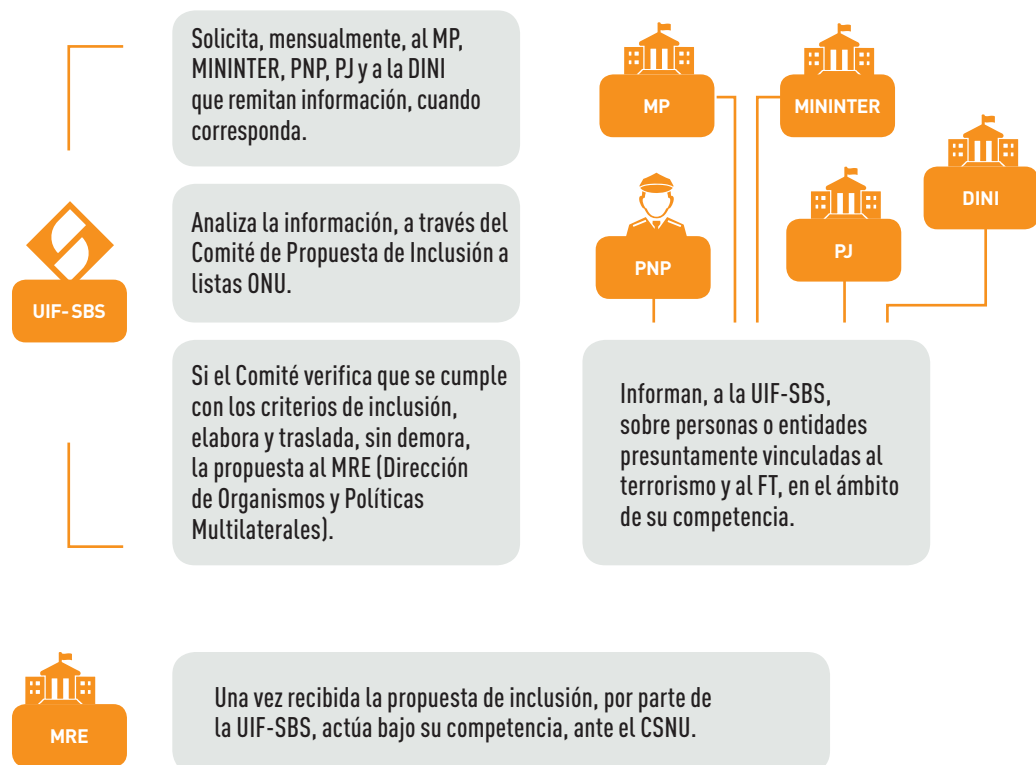
## PROCEDIMIENTO 2: Propuesta de inclusión de personas o entidades a la lista del CSNU.

### ¿Qué actores participan en este procedimiento?



### ACCIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR

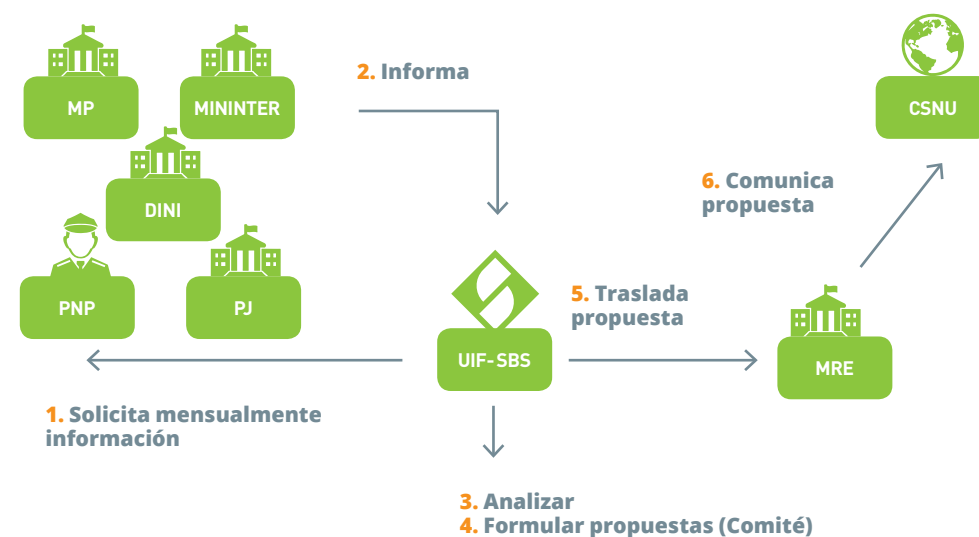
■ Actor   ■ Acción



### Algunas observaciones importantes en torno a este procedimiento:

- Sobre las características que debe tener la información que se entrega a la UIF-SBS:
  - a) Debe ser precisa para identificar a los individuos, grupos, empresas y entidades.
  - b) Debe describir, al detalle, la vinculación de los grupos, empresas y entidades, con alguna persona o entidad designada en las listas del CSNU, relativas a Al Qaida, al EEIL (Daesh) y Talibanes, que se encuentran en el ícono "Lista de interés" de la página web de la SBS: <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/listas-de-interes>.
  - c) Debe ir acompañada de documentos de soporte.

### FLUJOGRAMA





### PROCEDIMIENTO 3: Cese del congelamiento por exclusión de personas o entidades de la lista del CSNU.

#### ¿Qué actores participan en este procedimiento?



Unidad de  
Inteligencia  
Financiera del Perú



Juez de la Corte Superior  
Nacional de Justicia Penal  
Especializada



Ministerio de  
Relaciones  
Exteriores

#### ACCIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR

Actor Acción



En caso verifique una coincidencia entre la persona o entidad que ha sido retirada de la lista con aquella respecto a la que se congeló sus fondos u otros activos, solicita la revocación de la medida al Juez que la convalidó.



Revoca la medida a partir de la solicitud de la UIF-SBS, la que procede a comunicar sin demora: a) al SO para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento, b) a la SUNARP, cuando corresponda, c) al MRE (Dirección de Organismos y Políticas Multilaterales) y d) al MP, para el ejercicio de sus funciones.

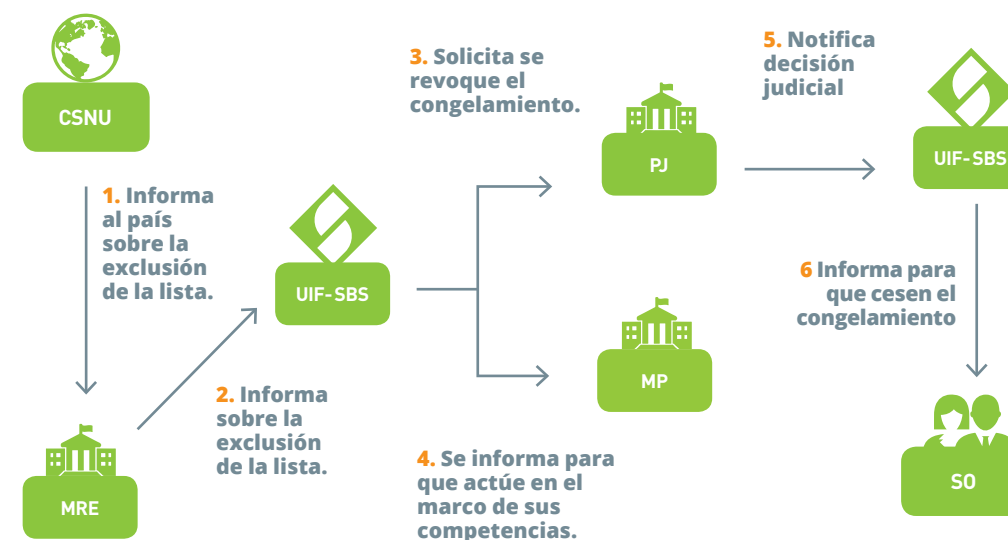


Una vez recibido el requerimiento derivado de a UIF-SBS, actúa bajo su competencia, ante el CSNU.

#### Algunas observaciones importantes en torno a este procedimiento:

- Toda persona o entidad, nacional o residente en el país, incluida en las listas; o los familiares, nacionales o residentes en el país, de los fallecidos que estén incluidos en las listas, pueden solicitar su exclusión ante la Oficina del Ombudsman del CSNU y, en caso se presente ante el MRE, esta trasladará el requerimiento a la UIF-SBS, a fin de que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU. (Tercera Disposición Final de la Resolución SBS N° 3862-2016).

#### FLUJOGRAMA





**B.** Resolución 1373 (2001) del CSNU y sucesoras

**PROCEDIMIENTO 1:**  
Congelamiento según listas nacionales.

¿Qué actores participan en este procedimiento?



**ACCIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR**

Actor Acción



Solicita, mensualmente, información y sustento, al MP, MININTER, PNP y PJ, sobre la vinculación de personas o entidades con el FT, por investigación fiscal, proceso penal o condena.

Analiza la información enviada por los actores anteriormente señalados:

- > Verifica el debido sustento de la existencia de una investigación fiscal, proceso penal o condena.
- > Verifica la correcta identificación de la persona o entidad.

En caso concurra alguno de los supuestos señalados, conforme a la documentación proporcionada, los incluye en una lista interna, de carácter confidencial.

La existencia de una investigación financiera de FT en la UIF-SBS también es motivo de inclusión en la lista interna.

Dispone y comunica, sin demora, mediante oficio (PLAFT o en físico), a los SO y a la SUNARP, en los casos que corresponda.

Solicita, al juez, la convalidación judicial del congelamiento, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida.

- > Si el juez no convalida la medida, debe informar, sin demora, al SO, para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento.



Informan, a la UIF-SBS, sobre personas o entidades presuntamente vinculadas al FT, en el ámbito de su competencia, por existir investigación fiscal, proceso penal o condena.



Revisa sin demora sus registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores y contrasta con las listas enviadas por la UIF-SBS.

- > Si encuentra coincidencia, ejecuta el congelamiento sin demora y comunica a la UIF-SBS su ejecución, a través del PLAFT o por medio físico.
- > Si no encuentra coincidencia, comunica, sin demora, el resultado negativo, a la UIF-SBS.



Al recibir la solicitud de convalidación judicial del congelamiento, por parte de la UIF-SBS, opta por una de las dos alternativas siguientes:

- > Convalida la medida de congelamiento y notifica dicha decisión judicial a la UIF-SBS, la que debe informar sobre esta:
  - A los SO que informaron sobre la existencia de fondos u otros activos, así como a la SUNARP, cuando corresponda.
  - Al MP para el ejercicio de sus funciones.
  - A las UIF extranjeras, mediante la plataforma del Grupo Egmont, solicitando procedan a congelar los fondos u otros activos de la persona o entidad identificada en el marco de la cooperación internacional.
  - Al MRE (DOPM)
- > Deja sin efecto la medida de congelamiento y notifica dicha decisión judicial a la UIF-SBS.



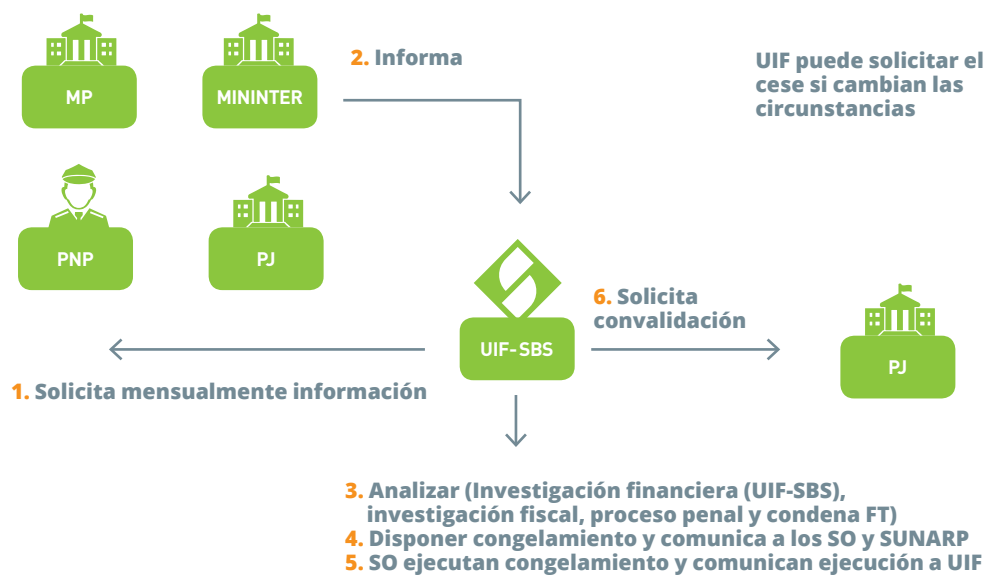
Una vez recibida la comunicación de la UIF-SBS sobre la convalidación judicial de la medida, informa al CSNU.



### Algunas observaciones importantes en torno a este procedimiento:

La UIF-SBS verifica si se ha configurado el cese de alguno de los supuestos informados, sobre la base de la información que le envía la PNP, el MININTER, el MP y el PJ. En caso se haya producido el cese, realiza lo siguiente: (i) se retira a la persona o entidad de la lista interna, de carácter confidencial y (ii) solicita al juez que convalidó la medida de congelamiento que deje sin efecto dicha medida; una vez que se deja sin efecto, comunica sin demora (cuestión de horas), al SO, para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento, así como a la SUNARP, en los casos que corresponda.

#### FLUJOGRAMA

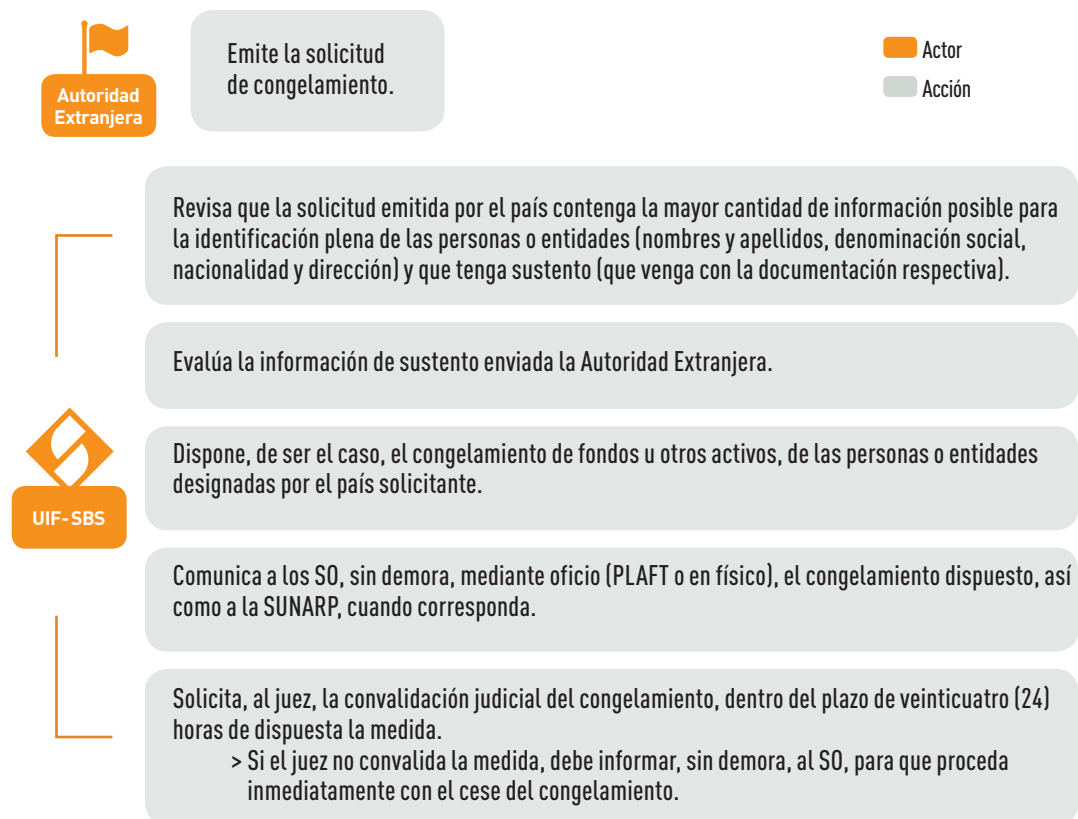


### PROCEDIMIENTO 2: Congelamiento a solicitud de un Estado.

#### ¿Qué actores participan en este procedimiento?



#### ACCIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR





Revisa sus registros de operaciones y bases de datos de sus clientes, usuarios y proveedores y contrasta con el oficio de congelamiento enviado por la UIF-SBS.

- > Si encuentra coincidencia, ejecuta el congelamiento sin demora y comunica su ejecución, a la UIF-SBS, a través del PLAFT o por medio físico.
- > Si no detectara fondos u otros activos, comunica, sin demora, el resultado negativo, a la UIF-SBS.



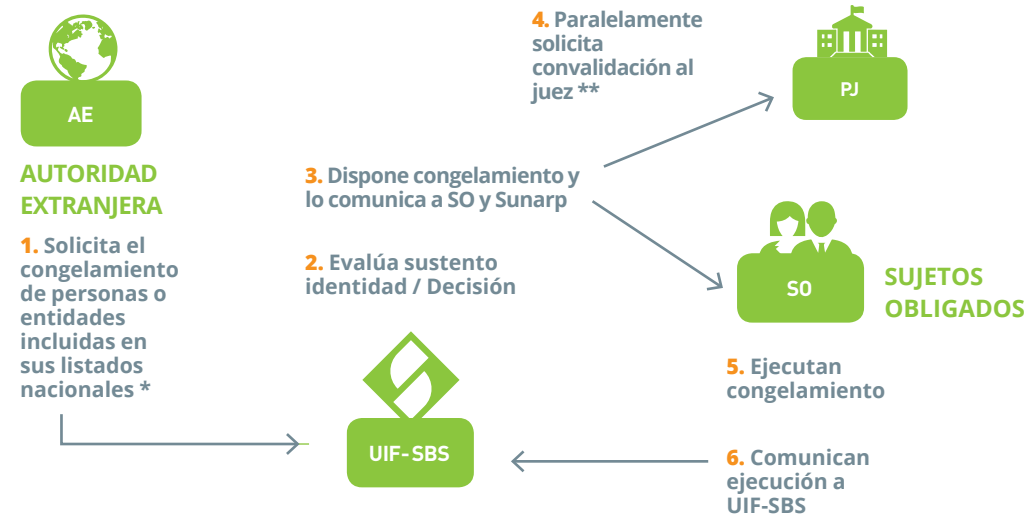
Al recibir la solicitud de convalidación judicial del congelamiento, por parte de la UIF-SBS, opta por una de las dos alternativas siguientes:

- > Convalida la medida de congelamiento y notifica dicha decisión judicial a la UIF-SBS, la que debe informar:
  - A los SO que informaron sobre la existencia de fondos u otros activos, así como a la SUNARP, en los casos que corresponda.
  - Al MP para el ejercicio de sus funciones.
  - Al país solicitante.
  - Al MRE (DOPM).
- > Deja sin efecto la medida de congelamiento y notifica dicha decisión judicial a la UIF-SBS, la que debe informar, sin demora, al SO, para que proceda, de inmediato, con el cese del congelamiento.

### Algunas observaciones importantes en torno a este procedimiento:

La UIF-SBS recibe las solicitudes de cese del congelamiento debidamente fundamentado por parte de la autoridad extranjera; y, de ser el caso, acude ante el juez que convalidó la medida, solicitando la deje sin efecto; y, una vez que se deja sin efecto, comunica dicha decisión (i) al SO, sin demora (cuestión de horas), para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento, así como a la SUNARP, en los casos que corresponda; (ii) al país solicitante; y (iii) al MRE, a fin de que se informe al CSNU.

### FLUJOGRAMA



\* Autoridad extranjera puede solicitar el cese.

\*\* UIF, una vez convalidada la medida, la comunica a Autoridad Extranjera solicitante.

- c. Régimen de Sanciones Financieras contra el programa de desarrollo nuclear y balístico de Corea del Norte- Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) Y Resolución 2231 (2015) relativa a la República Islámica de Irán y sus resoluciones sucesoras.

### PROCEDIMIENTO 1:

Congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades listadas por el CSNU.

#### ¿Qué actores participan en este procedimiento?





## ACCIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR

■ Actor   ■ Acción



Elabora y actualiza las listas de sanciones.



Publica, en el Diario Oficial El Peruano, las listas y su actualización, en un plazo máximo de treinta (30) días de emitidos.

Una vez recibida la convalidación de la medida de congelamiento, por parte de la UIF-SBS, actúa bajo sus competencias ante al CSNU.



Revisan, de manera permanente, la publicación de las listas ONU disponibles en la web del CSNU, en la web de la SBS y en las publicaciones que realiza el MRE.

Contrastan, permanentemente, estas listas, con sus registros de operaciones y bases de datos (clientes, usuarios y proveedores).

De encontrarse coincidencias, comunican esto, sin demora, a la UIF-SBS, a través del PLAFT en el formato establecido (ver Anexo1).

En caso la UIF-SBS mande el oficio de congelamiento, proceden, sin demora, a ejecutar el congelamiento dispuesto.

Finalmente, informan, sin demora, a la UIF-SBS, la ejecución del congelamiento sea por medio físico o por el PLAFT.



Publica, sin demora, las listas de personas o entidades designadas por el CSNU, en su Portal Web (Listas de Interés).

Revisa, diariamente, las listas, así como las comunicaciones del MRE.

En caso de detectar alguna actualización (inclusiones, exclusiones o cualquier otra modificación), comunica, inmediatamente, a los SO, mediante el PLAFT.

Al recibir un correo del SO, revisa la coincidencia entre los nombres de las personas o entidades indicadas por este y los nombres de personas o entidades que se encuentren en las listas.

En caso de confirmarse la coincidencia, envía, en cuestión de horas, un oficio, disponiendo el congelamiento de los fondos u otros activos, por medio físico o por el PLAFT, con copia a la SUNARP cuando corresponda.

Solicita, al juez, la convalidación judicial del congelamiento, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida.

También comunica a los SO cualquier información relevante, mediante el PLAFT.



Al recibir la solicitud de convalidación judicial del congelamiento, por parte de la UIF-SBS, opta por una de las dos alternativas siguientes:

- > Convalida la medida y notifica dicha decisión a la UIF-SBS, la que procede a comunicar: a) al MP s), b) a la SUNARP, cuando corresponda y c) al MRE (Dirección de Organismos y Políticas Multilaterales).
- > Deja sin efecto la medida y notifica dicha decisión a la UIF-SBS, la que procede a informar sin demora al SO para que proceda, de manera inmediata, con el cese de la medida.

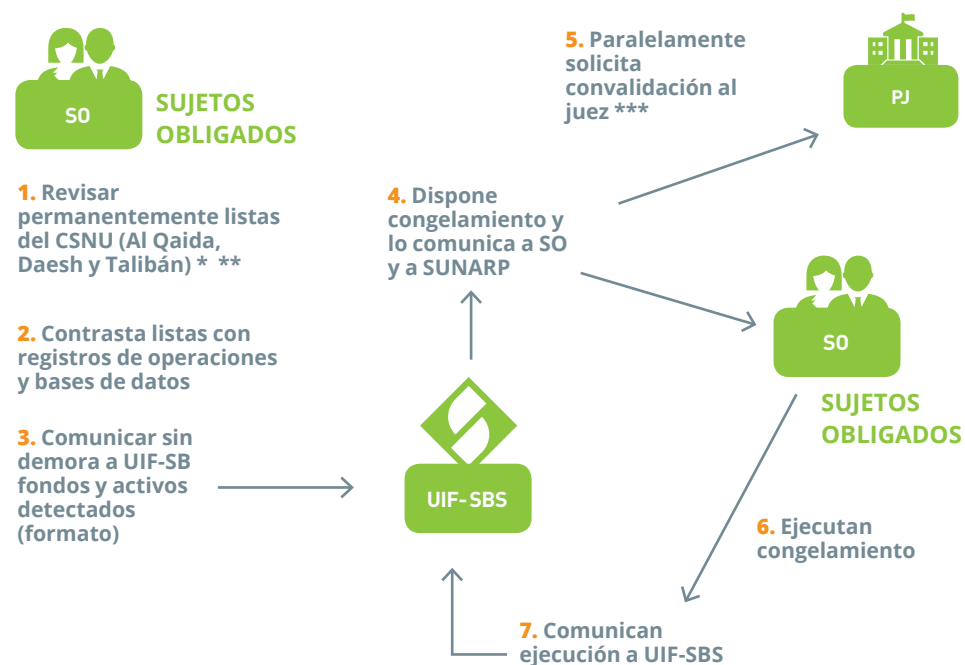
### Algunas observaciones importantes en torno a este procedimiento:

- ➔ Todos los SO tienen la obligación de revisar, de manera permanente, la publicación de las listas del CSNU.



- En caso de homonimia con los nombres de las personas o entidades designadas, las personas o entidades afectadas con el congelamiento administrativo de fondos u otros activos, o los familiares de los fallecidos, pueden acudir ante el juez que convalidó la medida de congelamiento administrativo de fondos u otros activos, para solicitar que se revoque dicha decisión.
- Los jueces sólo deben verificar la inclusión en la lista, por parte del CSNU, de la persona o entidad afectada con la medida (la prueba es la lista del CSNU).
- Todas las personas naturales y jurídicas están prohibidas de suministrar fondos u otros activos a personas y entidades designadas en las listas del CSNU.

## FLUJOGRAMA



\* CSNU publica las listas en su web; y, paralelamente, lo hace la UIF en la web de la SBS y el MRE en El Peruano (plazo máximo de 30 días de publicada la lista).

\*\* UIF-SB revisa diariamente las listas y comunica actualización a SO.

\*\*\* UIF-SBS, una vez convalidada la medida, la comunica al MRE-CSNU.

## PROCEDIMIENTO 2:

### Cese del congelamiento por exclusión de personas o entidades de las listas del CSNU.

#### ¿Qué actores participan en este procedimiento?



UIF-SBS  
Unidad de  
Inteligencia  
Financiera  
del Perú



PJ  
Juez de la Corte  
Superior Nacional  
de Justicia Penal  
Especializada



MRE  
Ministerio de  
Relaciones  
Exteriores

#### ACCIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR

■ Actor    ■ Acción



En caso verifique una coincidencia entre la persona o entidad que ha sido retirada de la lista con aquella respecto a la que se congeló sus fondos u otros activos, solicita la revocación de la medida al Juez que la convalidó.



Revoca la medida a partir de la solicitud de la UIF-SBS, la que procede a comunicar sin demora: a) al SO para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento, b) a la SUNARP, cuando corresponda, c) al MRE (Dirección de Organismos y Políticas Multilaterales) y d) al MP, para el ejercicio de sus funciones.



Una vez recibido el requerimiento derivado de a UIF-SBS, actúa bajo su competencia, ante el CSNU.



### Algunas observaciones importantes en torno a este procedimiento:

Toda persona o entidad, nacional o residente en el país, incluida en las listas; o los familiares, nacionales o residentes en el país, de los fallecidos que estén incluidos en las listas, pueden solicitar su exclusión ante la Oficina del Ombudsman del CSNU y, en caso se presente ante el MRE, esta trasladará el requerimiento a la UIF-SBS, a fin de que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU. (Tercera Disposición Final de la Resolución SBS N° 3862-2016).

#### FLUJOGRAMA



## ENLACES DE CONSULTA

### Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

En materia de Prevención al FT:

- Listado de la RCSNU 1267 y sucesoras
- Listado de la RCSNU 1988 y sucesoras

En materia de Prevención de FPADM:

- Listado de la RCSNU 1718, 2231 y Sucesoras

#### NOTA:

El CSNU tiene un listado que consolida todos sus regímenes de sanciones, donde incluyen tanto estos regímenes, como otros que tienen por motivos diferentes. Se puede acceder a este listado a través del siguiente enlace: <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>

### Comunicados de prensa

Cada cambio que se haga en los listados sea que se incluya o elimine a una persona natural, jurídica o a un grupo, queda plasmado en los comunicados de prensa relativos a cada uno, los cuales se pueden consultar en los siguientes enlaces:

- Comunicado de prensa del listado de la RCSNU 1267 y sucesoras
- Comunicado de prensa del listado de la RCSNU 1988 y sucesoras
- Comunicado de prensa del listado de la RCSNU 1718 y sucesoras

### Ministerio de Relaciones Exteriores

- Las consultas se harán a través de las Resoluciones Ministeriales publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

### Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

- Las consultas se harán a través de su página web: [www.sbs.gob.pe/UIF/](http://www.sbs.gob.pe/UIF/).



## ANEXO: FORMATO PARA REPORTAR A LA UIF-SBS COINCIDENCIAS CON LAS LISTAS PUBLICADAS POR EL CSNU

Formato para reportar a la UIF-SBS coincidencias con las listas publicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Nombres y APELLIDOS / Razón Social	Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Descripción del Producto (Financiero, Bien Inmueble, Bien Mueble u otro)	N° de Producto	Nombre del Sujeto Obligado	Moneda	Monto
Fecha.../.../.....						TOTAL	

### Nombres y APELLIDOS / Razón Social:

En este campo se debe consignar los nombres y apellidos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica, cuyos fondos o activos se han identificado.

### Tipo de Documento de Identidad:

En este campo se debe consignar el tipo de documento de identidad de la persona natural (DNI, Pasaporte u otro) o el número de RUC o documento equivalente en caso de personas jurídicas.

### N° de Documento de Identidad:

En este campo se debe consignar el número de documento de identidad de la persona natural (DNI, Pasaporte u otro) o el

número de RUC o documento equivalente en caso de personas jurídicas.

### Descripción del Producto (Financiero, Bien Inmueble, Bien Mueble u otro):

En este campo se debe consignar el tipo de producto financiero (cuenta bancaria, depósito a plazo, inversión, etc.) u otro tipo de activo o fondo (bien mueble o inmueble, por ejemplo) de la persona natural o persona jurídica, sujeta a la medida de congelamiento.

### N° de Producto:

En este campo se debe consignar el número o código que identifica al producto descrito en el campo "Descripción del Producto". En el caso de bienes muebles

o inmuebles el N° de Partida Registral, de ser el caso.

### Nombre del Sujeto Obligado reportante:

En este campo se debe consignar la denominación social de la entidad que emite la comunicación a la UIF.

### Moneda:

En este campo se debe consignar el símbolo de la moneda en la que se encuentran los activos o fondos sujetos a la medida de congelamiento.

### Monto:

En este campo se debe consignar el monto exacto de los activos o fondos sujetos a la medida de congelamiento.